



EXPEDIENTE No. 375/2014

**MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2331

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticuatro de junio de dos mil catorce, por la empresa **MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el C. [REDACTED], contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación Pública Nacional No. **LA-924016995-N13-2014**, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO**”, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.1801** de veintisiete de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, previniendo a la empresa inconforme para que acreditara su representación y se solicitó a la convocante rindiera su informe previo a que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil catorce, la inconforme acudió a desahogar la prevención, pretendiendo acreditar su representación legal, mismo que se acordó solicitando compareciera para que aclarara su nombre.

TERCERO. Por oficio número DG-SAJ-0406/2014, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de julio de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, el cual se tuvo por recibido en proveído 115.5.1891 del ocho siguiente.

CUARTO. Mediante comparecencia de veintitrés de julio de dos mil catorce, el C. [REDACTED], acreditó que es la misma persona que el C. [REDACTED], por la cual mediante proveído 115.5.2080, se le reconoció su personalidad como apoderado de la inconforme.

QUINTO. Por oficio DG-SAJ-0498/2014 recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintitrés de julio de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado, el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.2125 de veinticinco de julio de dos mil catorce y se puso a la vista de las partes.

SEXTO. Por escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ocho de agosto del año en curso, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

[REDACTED], *APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V., por medio del presente ocurso COMPAREZCO A PRESENTAR DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD CITADA AL RUBRO, en perjuicio de mi representada, solicitando que se tenga por concluido el proceso de mérito .*

[...]"

SÉPTIMO. Mediante comparecencia de diecinueve de agosto de dos mil catorce, el C. [REDACTED], ratificó el escrito de desistimiento promovido el ocho de agosto del año en curso, y al respecto se acordó:

*“Se tiene al compareciente ratificando el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el día de **ocho de agosto de dos mil catorce**, por tanto, se tiene al accionante desistiéndose a su entero perjuicio del escrito de inconformidad presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, constante de diecinueve fojas útiles, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado representante legal de la empresa inconforme ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos; en tal tenor, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica



de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional No. **LA-924016995-N13-2014**, son provenientes del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales, provenientes del Fondo de Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables, Niños, Niñas y Adolescentes, Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-SLP-01/13 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que obra agregado en los autos del expediente en que se actúa.

Convenio que se encuentra suscrito entre la SECRETARÍA DE SALUD y el EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ y de conformidad con su cláusula segunda la Secretaría de Salud, transfirió subsidios federales con cargo a recursos de la misma, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 y se estableció que los recursos federales que se transfieran en los términos del Convenio, no pierden su carácter federal.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



I. El inconforme desista expresamente;...

Así las cosas, por escrito de seis de agosto de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el ocho siguiente, la empresa **MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], presentó el desistimiento de su inconformidad, tal como fue transcrito con antelación.

Bajo ese tenor, al tratarse el referido curso de un desistimiento, que constituye la renuncia de un derecho, la autoridad administrativa solicitó al promovente ratificara su escrito de desistimiento, razón por la cual se levantó la comparecencia del C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa **MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó con del instrumento público No. 14,815 (catorce mil ochocientos quince) de veinte de abril de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Notario Público No.241, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, del cual se desprende en su cláusula segunda, facultades para desistirse de cualquier juicio o recurso, conforme a lo siguiente:

“SEGUNDA.- En forma enunciativa y no limitativa, los Apoderados instituidos quedan expresamente facultados para: interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive el Amparo;...”

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa **MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** promovida el veinticuatro de junio de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-924016995-N13-2014**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”**, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 74, fracción I, de la Ley anteriormente invocada y 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo expuesto, se:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 375/2014

RESOLUCIÓN 115.5.2331

-6-

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la empresa inconforme en su domicilio y a la convocante por oficio, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/456/2014**, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por el **Lic. Jaime Correa Lapuente**, Director General de Controversias y Sanciones que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO** Directora de Inconformidades "C".

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA.
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Ve

